

RESOLUCIÓN N° **5163**
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 46-26.465/11

SALTA, 29 NOV 2011

VISTO, la Resolución Ministerial N° 2.191/09; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma, se aprueba el marco regulatorio para acceder a las reubicaciones y/o reasignaciones de profesores con desempeño en carreras de unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior, a fin de preservar la continuidad laboral de los profesores, en tanto cumplan con las previsiones establecidas en tal instrumento legal;

Que en plena aplicación de la transformación educativa, según Leyes Nacionales N°s 26.058, 26.206, Acuerdos Marcos del Consejo Federal de Educación y Ley Provincial de Educación N° 7.546, se continúa con el proceso de reformulación de las carreras de formación docente y técnica que se desarrollan en ámbito de los institutos bajo la órbita de la repartición mencionada en el apartado anterior, a fin de posibilitar la validez nacional de las certificaciones y títulos emitidos al efecto de aquéllas;

Que en esa inteligencia, y teniendo en cuenta la finalidad del régimen aludido en el primer párrafo, se estima conveniente ampliar el marco regulatorio establecido al respecto, contemplando así otras opciones sobre el particular, las cuales ya se encuentran previstas, según Resolución Ministerial N° 4.385/09 para los docentes de establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional;

Que los servicios técnicos competentes de la Dirección General de Educación Superior aconsejan dictar un único instrumento legal en el cual se prevean todos los casos en que se podrán aplicar los institutos de reubicaciones y/o reasignaciones, conforme al alcance expresado en la parte dispositiva de la presente, para así facilitar su lectura y correcta aplicación por los agentes involucrados al efecto, sugiriendo la aplicación del nuevo régimen a partir del período lectivo 2.012;

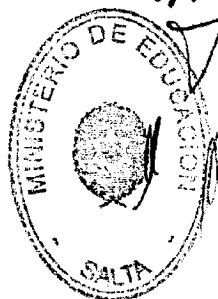
Que, en el marco de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de rigor;

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del período lectivo 2.012, el nuevo marco regulatorio para acceder a las reubicaciones y/o reasignaciones de profesores con desempeño en carreras de unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior, el que como Anexo forma parte de la presente, en mérito a las razones mencionadas en los considerandos de ésta

...///



///...

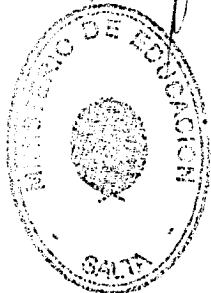
RESOLUCIÓN Nº **5 1 6 3**


MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. Nº 46-26.465/11

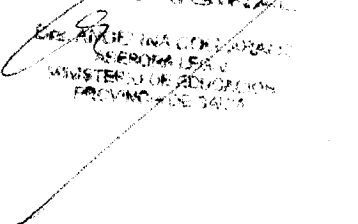
ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 2.191/09, en virtud de lo expresado en el cuarto considerando de la presente.

ARTÍCULO 3º. Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.




Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA

A N E X O

1. DENOMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

- 1.1 Reasignación de docentes interinos (y sus suplentes, en caso de encontrarse con licencias).
- 1.2 Reubicación de docentes titulares.

2. SITUACIÓN EN QUE SE APLICAN LOS PROCEDIMIENTOS

2.1. Modificación del Plan de Estudios de una carrera: se refiere a los ajustes o adecuaciones curriculares que se deben incorporar en cursos y divisiones de carreras que **mantienen idéntica denominación**, según Punto 3.1.

2.2. Cambio de Diseño Curricular: relacionado con ajustes o adecuaciones que al respecto se deben incorporar en cursos y divisiones de carreras que **cambian de denominación**, según Punto 3.1.

2.3. Cambio de carrera y apertura de otra en la misma institución: incluye a carreras de profesorados como a tecnicaturas, que impliquen la implementación de un diseño curricular nuevo, dentro del mismo establecimiento, según Punto 3.1

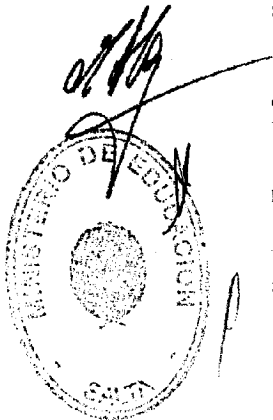
2.4. Reubicación/reasignación interinstitucional: refiere a la situación de un docente titular/interino que no puede ser reubicado/reasignado dentro de la institución en donde revista, debido a que no existe **vacante** en una unidad curricular competente a su título. En el marco de esta condición, se podrá realizar una reubicación/reasignación interinstitucional, siempre que existiese aquella en el establecimiento en el cual se cubriría la misma, según Punto 3.2

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

3.1. La unidad educativa confeccionará el formulario de reasignación y/o reubicación **institucional** por cada carrera, curso y división en el que se debe implementar conforme a los casos señalados en los puntos 2.1., 2.2., y 2.3., teniendo en cuenta las pautas que a continuación se detallan, y de acuerdo al **modelo de planilla I** que se adjunta.

a) Tal formulario deberá ser confeccionado en base a un Acta previamente elaborada por el Consejo Asesor del establecimiento, quien deberá consensuar y avalar las reasignaciones y/o reubicaciones **institucionales** considerando que los docentes interinos (y sus suplentes que pudieran reemplazarlos) **hayan ingresado indefectiblemente mediante el procedimiento concursal respectivo, y siempre que su perfil se adecua a la unidad curricular en la que será reasignado/reubicado**, pudiendo contemplarse criterios complementarios sólo en casos de difícil resolución, situación que deberá fundamentarse debidamente.

...///



///...

5163

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 46-26.465/11

Cuando dos o más docentes hayan ingresado mediante concurso, y estén en idénticas condiciones para acceder a la reubicación/reasignación en una misma unidad curricular, conforme a las dos formas expresadas más abajo, se procederá conforme al siguiente orden:

- 1) El profesor con **mayor antigüedad en la materia** de la carrera que dará lugar a la reasignación/reubicación;
- 2) El profesor que tenga la **mayor antigüedad en la carrera**;
- 3) El profesor con **mayor antecedente en la especialidad** de la asignatura en la cual sería reasignado/reubicado;

b) Una vez satisfechos los recaudos contenidos en el Punto a), la reasignación de los docentes interinos o de la reubicación de los titulares (en ambos casos, con sus suplentes, si los hubieran) operará, según el siguiente orden:

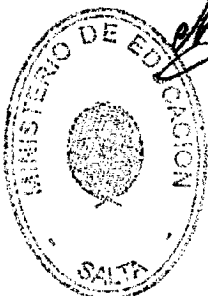
1. En la carrera, cuyo Plan de Estudios o Diseño Curricular cambie;
2. Entre la/s carrera/s que se cierra/n y la/s que se abre/n.

En ambos casos, las reasignaciones y/o reubicaciones se harán de dos formas:

- ✓ **Horizontal:** de primer a primer año, de segundo a segundo, y así sucesivamente; para la situación identificada como número 2, tales institutos podrán operar entre profesorado y tecnicaturas entre sí, de profesorado a tecnicatura, o viceversa;
- ✓ **Vertical:** las reasignaciones y/o reubicaciones podrán operar entre profesorado y tecnicaturas entre sí; también, de profesorado a tecnicatura, o viceversa. Casos en que se aplican las reubicaciones y/o reasignaciones en forma vertical:

⇒ **En carreras que cambian de Diseño Curricular:** cuando en el mismo año lectivo, se dicte una unidad curricular en una carrera cuyo diseño se está **cerrando**, pero que a la vez en la misma se está **abriendo** otro, desarrollándose dicho espacio con igual o similar nombre, el docente respectivo podrá ser reubicado/reasignado en el nuevo diseño. A dicho fin, tal profesor deberá hacer la opción correspondiente. La vacante producida en la asignatura que deja será cubierta conforme a la decisión que tomen las autoridades del establecimiento **conjuntamente** con el Supervisor de Núcleo pertinente.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 46-26.465/11

5 1 6 3

⇒ **En carreras que se reemplazan:** cuando en el mismo período lectivo, el docente que dicta un espacio curricular en la carrera que se está cerrando, y, que con igual o similar denominación, debe dictarse en la que se está abriendo, dicho profesor podrá ser reubicado/reasignado en esta última, a cuyo fin, aquél deberá realizar la opción correspondiente. La vacante producida en la asignatura que deja el docente en cuestión será cubierta conforme a la decisión que tomen las autoridades del establecimiento **conjuntamente** con el Supervisor de Núcleo pertinente.

c) Las reasignaciones/reubicaciones realizadas en forma horizontal tendrán prioridad sobre la vertical.

d) En el formulario de reubicación/reasignación, deberá incluirse a toda la planta funcional del curso y división (sin omitirse personal en uso de licencia, ni sus suplentes, ni a los que mantendrán inalterable su situación de revista), como así también los que bajan por reasignaciones, debido a que no puede procederse conforme a **ninguno de los casos enumerados** en el Apartado 2 del presente Anexo.

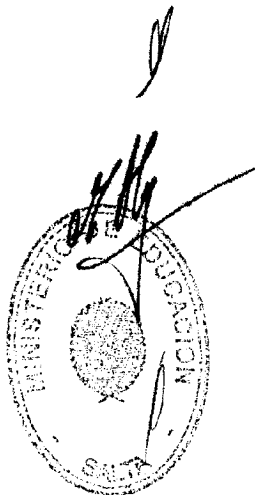
e) Los docentes deberán expresar su conformidad a la reasignación/reubicación realizada **institucionalmente** mediante firma y fecha, en virtud de que dicha data se considerará como el momento en el cual son notificados de su nueva situación de revista (en la que podrá producirse incremento o disminución de horas cátedra, pérdida de la misma en su totalidad, o disponibilidad de horas, en caso de titulares). Esta instancia no podrá obviarse bajo ningún concepto.

f) Dejar establecido que se permite el incremento de hasta 2 (dos) horas cátedra a los docentes que sean reasignados y/o reubicados, con encuadre en esta norma, debiendo ser las mismas de igual régimen (anual o cuatrimestral) al que poseía la unidad curricular que deja el docente. Para el caso de aquellas con distinto régimen, el incremento no podrá superar las dos horas efectivamente pagadas.

g) Ante la disminución de horas cátedra o la pérdida de la misma en su totalidad por parte de algún docente, la unidad educativa procederá de inmediato (y por cuerda separada) a comunicar la novedad correspondiente al Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Personal de este Ministerio, en un plazo de **hasta 48 horas hábiles**.

h) La reubicación deberá realizarse al inicio de cada período lectivo, para el Nivel Superior, de acuerdo al calendario académico vigente, **con límite al 31 de marzo del año en que opere la misma**, salvo que ésta pudiese ocurrir luego de esta fecha tope, ante la jubilación, renuncia o fallecimiento del/la docente en cuyo desempeño se efectivizará la reubicación.

...///



-4-

///...

RESOLUCIÓN N° **5 1 6 3**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-26.465/11

i) En casos de docentes titulares que disminuyen sus horas cátedra, por no poder ser reubicados en nuevas unidades curriculares, como consecuencia del análisis realizado previamente en el marco de los supuestos previstos en el Punto 2 de este Anexo, su derecho a reubicación quedará sujeto a la normativa vigente en la materia, consignándose la expresión "en disponibilidad" en el casillero observaciones del formulario, indicando tanto la cantidad de horas cátedra que quedasen en dicha situación, como el régimen de las mismas.

j) En ningún caso los docentes titulares podrán incrementar sus horas cátedra en carácter de titular, pero sí en condición de interino, siempre y cuando se los reubique en una unidad curricular de mayor carga horaria que en la que venía desempeñándose. Este incremento no podrá exceder de 2 (dos) horas cátedra interinas. Tal situación de revista se mantendrá mientras preste servicios en la nueva unidad curricular y no deberá ser considerada para una nueva reasignación.

k) Los docentes interinos y sus suplentes, en su caso, podrán incrementar hasta 2 (dos) horas cátedra.

l) Todos los docentes involucrados en el proceso de reasignación/reubicación deberán presentar las respectivas Declaraciones Juradas actualizadas (que incluyan la nueva situación de revista) a los efectos del control correspondiente sobre incompatibilidad de horas cátedra y cargos aplicable según normativa vigente en la materia. El rector o autoridad equivalente es el primer responsable de la verificación de las mismas.

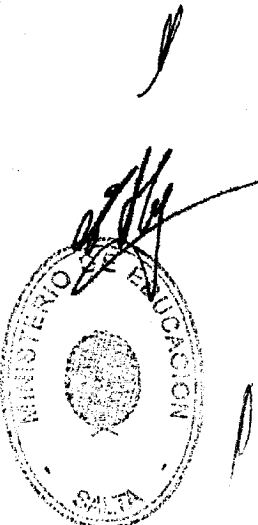
3.2 Reubicación/Reasignación interinstitucional, conforme a lo previsto el Punto 2.4 del Apartado 2 de este Anexo.

3.2.1 Descripción del procedimiento a aplicar:

a) El/los docente/s que solicita/n su reasignación/reubicación interinstitucional, deberá/n presentar la correspondiente solicitud ante la unidad educativa de **origen**, fundamentando la misma e indicando cuál será la de **destino**. Asimismo, deberá/n presentar la pertinente Declaración Jurada actualizada (que incluya la nueva situación de revista), siendo el rector o autoridad equivalente el primer responsable a este efecto.

b) La autoridad de la institución de origen analizará la viabilidad de la fundamentación esgrimida por el solicitante, teniendo en cuenta al efecto si es posible su reubicación/reasignación dentro del establecimiento, conforme a los supuestos establecidos en los Puntos 2.1., 2.2. y 2.3. del Apartado 2 de este Anexo.

...///



///...

RESOLUCIÓN N° **5163**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-26.465/11

c) Si la solicitud del docente es viable, ya que no es posible proceder de acuerdo a lo previsto al final del apartado anterior, la misma será girada a la autoridad educativa del establecimiento de destino, para que verifique si al efecto no se vulneran las previsiones establecidas en el Acta Acuerdo, que como Formulario II se adjunta a esta Resolución. En caso de ser pertinente la gestión, tal documento será firmado por las autoridades de ambos establecimientos y el docente involucrado, refrendado por el/los Supervisor/es de la Dirección General de Educación Superior, correspondiente/s.

d) La reubicación deberá realizarse al inicio de cada período lectivo, para el Nivel Superior, de acuerdo al calendario académico vigente, **con fecha límite al 31 de marzo del año en que opere la misma**, salvo ésta pudiese ocurrir luego del comienzo de aquél, ante la jubilación, renuncia o fallecimiento del/la docente en cuyo desempeño se efectivizará la reubicación.

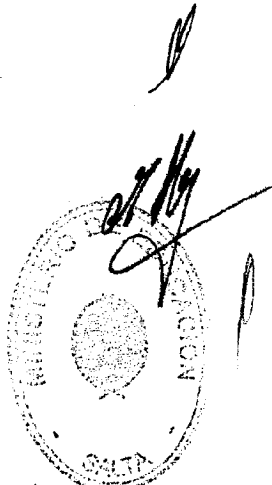
e) La reasignación procederá al inicio de cada período lectivo para el Nivel Superior, de acuerdo al calendario académico vigente, con fecha límite al 31 de marzo del ciclo aludido.

f) No procederá la reubicaciones/reasignaciones interinstitucionales para los docentes con licencia con o sin goce de haberes atento a que no es posible formalizar la toma de posesión correspondiente.

g) Dejar establecido que se permite el incremento de hasta 2 (dos) horas cátedra a los docentes que sean reasignados y/o reubicados, con encuadre en esta norma, debiendo ser las mismas de igual régimen (anual o cuatrimestral) al que poseía la unidad curricular que deja el docente. Para el caso de aquellas con distinto régimen, el incremento no podrá superar las dos horas efectivamente pagadas.

h) En ningún caso los docentes titulares podrán incrementar sus horas cátedra en carácter de titular, pero sí en condición de interino, siempre y cuando se los reubique en una unidad curricular de mayor carga horaria que en la que venía desempeñándose. Este incremento no podrá exceder el máximo autorizado según el punto anterior. Tal situación de revista se mantendrá mientras preste servicios en la nueva unidad curricular y no deberá ser considerado para una nueva reasignación.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

5163

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

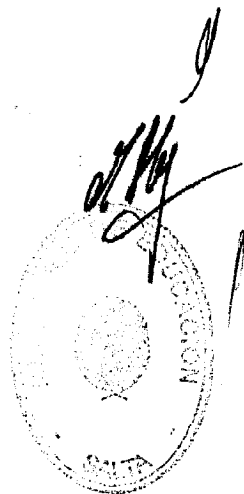
Ref. Expte. N° 46-26.465/11

3.3 Procedimiento administrativo ante la Dirección General del Nivel, respecto a las reubicaciones/ reasignaciones intra e interinstitucional:

3.3.1 Los formularios de reasignación y/o reubicación, conjuntamente con copias autenticadas del Acta del Consejo Asesor, del Acta Acuerdo debidamente cumplimentada, de corresponder, y las **Declaraciones Juradas** de los docentes deberán ser remitidas a la Dirección General de Educación Superior en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles antes de la terminación del dictado de clases del año lectivo anterior (según cronograma establecido por el calendario académico para el Nivel Superior), salvo que la implementación de una nueva carrera sea autorizada al comenzar el inicio del período lectivo correspondiente. Para este caso, la documentación pertinente deberá enviarse también dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores. Dicha elevación se realizará mediante nota de solicitud de aprobación del Plan de Reubicación/Reasignación propuesto. Deberá confeccionarse una nota por carrera.

3.3.2 Mesa de Entradas de la Dirección General de Educación Superior conformará un expediente con la documentación indicada en el punto anterior para cada carrera de la unidad educativa en que se aplicará el plan allí aludido. Luego, dicho obrado se remitirá a Supervisión para su revisión. Una vez cumplimentada, se procederá a la emisión de la Disposición aprobatoria.

3.2.3 El expediente será derivado a Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal de este Ministerio para su intervención y la tramitación de la ratificación ministerial respectiva.



RESOLUCIÓN N°

5163

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-26.465/11

PLANILLA II

REUBICACIÓN/REASIGNACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ACTA ACUERDO

-----En la ciudad de, a losdías del mes de del año dos mil....., se reúnen los Directivos de los Institutos Superiores N°s....., Profesores, respectivamente, con el fin de concretar el acuerdo interinstitucional enmarcado en la Resolución Ministerial N° La presente se realiza atendiendo a las necesidades de reorganización institucional, de facilitar el proceso de reorganización de funciones y con el objeto de optimizar los recursos humanos disponibles, previa conformidad del docente. Para tal fin se acuerda lo siguiente:

1. Reasignar interinstitucionalmente al/a docente....., D.N.I. N°, título, conforme a la situación de revista detallada más abajo.

2. Se tiene en cuenta la disponibilidad horaria del/a docente, luego de haberse verificado la Declaración de Jurada de Empleos Públicos en el marco del Régimen sobre incompatibilidad de horas cátedra y cargos aplicable, según normativa vigente en la materia.

3. En la institución educativa de destino no hay docente en condición de ser reubicado/reasignado en la unidad curricular correspondiente.

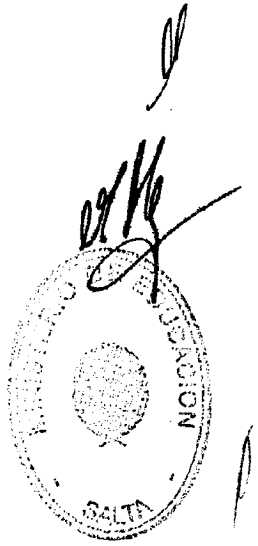
4. Las autoridades de ambas instituciones educativas prestan total acuerdo.

5. El/la docente tomará inmediata posesión (ésta debe realizarse durante el mes de marzo, salvo en el caso de la reubicación de titulares cuando la misma pudiese operar luego del comienzo del inicio clases correspondiente al Nivel Superior, según calendario académico vigente al respecto, ante la jubilación, renuncia o fallecimiento del/la docente en cuyo desempeño se efectivizará la reubicación.

Año 2.0.. - Establecimiento de origen: (datos identificatorios del mismo)

Apellido y Nombres	Unidad curricular	Carácter	Cantidad hs. cat	Turno	Curso y División

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

5 1 6 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-26.465/11

Año 2.0.. - Establecimiento de destino: (datos identificatorios del mismo)

Apellido y Nombres	Unidad curricular	Carácter	Cantidad hs. cátedra	Turno	Curso y División

Observaciones:

.....
.....
.....

-----Para constancia y fe firman al pie de la presente:

.....
Firma del Docente reubicado/reasignado
interinstitucionalmente

.....
Firma autoridad de unidad
educativa N° (origen)

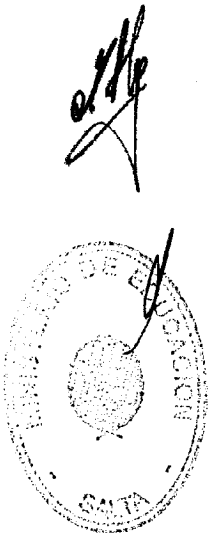
.....
Firma autoridad de unidad
educativa N° (destino)

REFRENDADO

.....
Firma Supervisor del Nivel

.....
Firma del Supervisor del Nivel

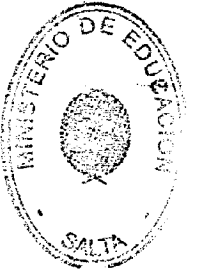
(Firmarán los dos supervisores cuando éstos sean distintos respecto a las unidades educativas involucradas en el procedimiento de reubicación/reasignación interinstitucional)




Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA



5163



Provincia de Salta
Ministerio de Educación
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

**FORMULARIO INSTITUCIONAL DE REASIGNACIÓN DE DOCENTES INTERINOS/SUPLENTES
Y REUBICACIÓN DE DOCENTES TITULARES**

UNIDAD EDUCATIVA:

Período Lectivo _____							Período Lectivo _____										
Denominación de la Carrera: _____																	
Instrumento legal de Aprobación del Plan: _____																	
Curso y División: _____							Reasignaciones - Reubicaciones										
APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	ESPACIO CURRICULAR	Carácter	Cant. Hs.	Turno	Rég.	ESPACIO CURRICULAR	Carácter	Cant. Hs.	Curso	Div.	Tu- no	Rég.	Carrera e Instrumento Legal de aprobación del Plan	Dif. de carga horaria	Obs.	Firma del Docente

LOCALIDAD: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

Sello

Firma Rector/a